**Declara el día 30 de noviembre de cada año, como el Día Nacional de las Víctimas del Asbesto, y autoriza erigir monumentos alusivos en las comunas que indica**

**Boletín N° 13112-24**

**Introducción**

El asbesto es un mineral mortífero que ha causado la muerte de millones de personas a lo largo del mundo, a pesar de que la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) constatase que desde 1898 existe información sobre los impactos que produce en la salud, y nada se hizo para prevenirlo (Gee y Greenberg, 2001).

Así, el asbesto se incorpora a un sin número de procesos industriales, y lamentablemente, el entusiasmo generado por algunas de las propiedades del mineral facilitó el solape de los efectos negativos. Se empleó como materia prima en la construcción de placas onduladas tipo “pizarreño”, de viviendas, tuberías de agua potable y alcantarillado, sistemas de freno, aislación, entre muchos otros que aún están presentes en nuestra vida diaria. Cerca de 50 años de investigación fueron necesarios para confirmar los graves problemas que éste puede causar al ser humano antes de que algunos países comenzaran a restringir o prohibir su uso[[1]](#footnote-1) (Ciencia y Trabajo, 2006).

Tanto en Chile como en el mundo, el asbesto ha sido clasificado como un cancerígeno humano reconocido. La organización Mundial de la salud en 1977 como el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC[[2]](#footnote-2)) lo sindican como cancerígeno en todas sus variantes (OMS, 2017). Por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, por la Oficina de Protección Ambiental y por la Oficina Internacional para la Investigación del Cáncer. (Mesotelioma.org, 2016)

Actualmente las fuentes de contaminación son variadas y convivimos a diario expuestos en el trabajo, en el barrio, incluso en los propios hogares. La vía de contaminación más habitual es por la inhalación de fibras de asbesto tras la manipulación de algún material que lo contenga. Cuando se inhalan estas fibras, se alojan en los pulmones y con el tiempo producen inflamación de tejido, cicatrices y el desarrollo de enfermedades tan delicadas como la asbestosis y o el Mesotelioma pleural, ambas afecciones, asociadas exclusivamente a la exposición al mineral. Además, según la OMS, el asbesto tambien provoca cáncer de laringe y de ovarios.

En Chile, el asbesto se utilizó sin mayores restricciones hasta 2001, año en que se prohibe parcialmente su utilización en cualquiera de sus variantes, a través de la publicación del Decreto Supremo 656 del Ministerio de Salud. Sin embargo, a más de 15 años del decreto, seguimos estando expuestos. El asbesto sigue presente entre nosotros, en centenares de construcciones con las que interactuamos, y dados los largos periodos de latencia de las enfermedades (hasta 40 años), sumado a la inexistencia de una política pública que reconozca y se haga cargo del problema socioambiental, el mineral mortal sigue presente en las techumbres, en el interior de las casas, en los autos, transporte público, en las empresas, en secadores de pelo, en los edificios, en termos y en más de tres mil productos presentes en la vida cotidiana (Puche, 2017).

El mundo camina hacia la eliminación del asbesto de la vida de las personas, y junto con eso, a la baja sustancial de la aparición de enfermedades y muertes relacionadas a la fibra.

La eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto tiene dos componentes principales: la asistencia a los países que siguen utilizando el mineral y la asistencia relacionada con las exposiciones derivadas del uso histórico de todas las formas del asbesto. (OMS, 2013).

Por tanto, considerando:

1. Que corresponde al Estado promover el bien común, creando las condiciones sociales que permitan a todos los ciudadanos la mayor realización espiritual y material posible, como también a promover el respeto de los derechos escenciales de las personas.
2. Que existe evidencia concreta sobre los riesgos del uso del asbesto a nivel mundial desde 1898, y en Chile, desde 1959, luego de que se publicará un artículo llamado “Asbestosis Pulmonar” en la Revista Chilena de Enfermedades del Tórax.
3. Que nuestra Constitución garantiza a todas las personas el derecho a la vida y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y el asbesto sigue presente amenazando la vida de chilenas y chilenos.
4. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) ha considerado al asbesto como un mineral cancerígeno en todas sus variedades desde 1977.
5. Que según la OMS, la exposición laboral al asbesto provoca en el mundo la muerte de 107.000 personas al año. Sumado a lo anterior, si se contabilizan además las muertes causadas por la exposición cruzada de trabajadores y sus familiares y también a quienes se exponen por contaminación ambiental, la cifra aumenta en 150.000 personas fallecidas en el mundo, solo a causa de la fibra de asbesto.
6. Que el Decreto Supremo 656 del 2001 del Ministerio de Salud no prohibe el asbesto, sino que restringe y regula su uso, dejando a chilenas y chilenos expuestos al mineral y al riesgo de contraer enfermedades mortales. Lo que hace necesario educar a la sociedad en su conjunto en la prevención y protección de la exposición.
7. Que el día 30 de noviembre de 2001 Eduardo Miño, se inmola frente al palacio de la Moneda, como un acto de protesta última terrible, para denunciar la problemática socioambiental del asbesto, culminando su discurso plasmado en una carta, con la frase: “Mi alma que desborda humanidad ya no soporta tanta injusticia”.
8. Que actualmente la problemática del asbesto constituye un tema país no resuelto y que preocupa a la sociedad civil en su conjunto; prueba de esto, son los multiples reportajes, publicaciones e investigaciones entorno a esta temática así como la existencia de diversas instancias organizativas por parte de víctimas directas y no directas.
9. Que las organizaciones de familiares de víctimas del asbesto, expuestos a la fibra y activistas anti-asbesto del país organizados, aspiran legítimamente a que se instituya el día de las víctimas del asbesto el treinta de noviembre, en honor a todas y todos quienes sufrieron y murieron a causa del mineral, y como simbolo de la historica e incansable lucha contra el asbesto y sus perjuicios a la salud.

Por tanto, en razón de los antecedentes propuestos vengo a a proponer el siguiente proyecto de ley:

  **Proyecto de ley**

Artículo 1º. Declárese el 30 de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Victímas del Asbesto.

El Estado promoverá y difundirá la realización de actividades en el marco de la conmmemoración de este día con el objeto de concientizar sobre los efectos del asbesto en los procesos industriales y de construcción.

Artículo 2º. Autorízase la construcción de un monumento, en la comunas de Maipú y de Coronel, en conmemoración a las victímas del asbesto.

Artículo 3º. La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones u otros aportes.

Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 4º. Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones, aportes privados y demás recursos que se señalan en el artículo precedente.

Artículo 5º. Créase una comisión especial constituida por cinco miembros *ad honorem*, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará integrada por dos concejales que representen a la comuna de Coronel y de Maipú, respectivamente, dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfásis en la defensa de las victímas del asbesto.

y el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros por mayoría. El mismo quórum se necesitará para sesionar y adoptar acuerdos. La Comisión deberá constituirse en un plazo de 3 meses contados desde la publicación de esta ley.

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas y realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación exacta de los monumentos en las comunas de Maipú y de Coronel, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

 d) Administrar la cuenta y el fondo establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente.

Artículo 6.- Los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren al concluir la construcción del monumento se destinarán al fin que la comisión determine.

Artículo 7.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley. Si vencido el plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por erogaciones serán destinados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.”.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 H. Diputada Claudia Mix

1. Su prohibición recién comenzó en los países escandinavos a mediados de la década del ´80, y al año 2016, solo 58 países han declarado su prohibición o restricción casi absoluta, principalmente en países del norte global (IBAS, 2018). Esto ha generado que el mercado se haya desplazado principalmente a Asia y Latinoamérica, y en menor medida a África durante los últimos treinta años (Voguel, 2009). [↑](#footnote-ref-1)
2. Por sus siglas en inglés [↑](#footnote-ref-2)